

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA CAUSA: "MARCELO RICARDO ESPINOZA S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS". AÑO: 2017 – N° 386.-----

ESACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Doscientos cuarenta y seis

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

## CUESTION:

Seguidamente, siempre según constancias de autos, el excepcionante manifiesta la interposición de un Recurso de Apelación General y solicita por tanto la suspensión de la vista de juicio oral y público.-----

En este orden de ideas cabe recordar que el Código de Procedimientos Civiles en su LIBRO V "De los Juicios y Procedimientos Especiales".\TITULO I "De la impugnación de

ANTOMO PRETES

Abog. Who C Pavon Martinez

Miryam Peña Candia

Cabe señalar en consecuencia que existen dos elementos que hacen a la viabilidad de la excepción de inconstitucionalidad, cuales son la argumentación de una de las partes fundada en un acto normativo y que este acto normativo precisamente sea considerado inconstitucional e impugnado en consecuencia.-----

En similares circunstancias ya se ha pronunciado esta Sala por medio del A. y S. Nº 908 de fecha 05 de octubre del 2005 al explicar que: "La excepción de inconstitucionalidad, conforme lo establece claramente el art. 538 del C.P.C., debe ser planteada a los efectos de considerar si alguna ley u otro instrumento normativo resulta violatorio de alguna norma, derecho, garantía o principio consagrado en la Constitución a fin de evitar que el Juez, que no puede de motu proprio inaplicar la ley, tenga que utilizarla al dictar sentencia, es decir, lograr que la Corte emita una declaración de inconstitucionalidad anterior al dictamiento de la sentencia.------

En síntesis, la excepción de inconstitucionalidad no constituye un recurso ni cualquier otro medio de impugnación dirigido contra actos inter partes ni contra resoluciones Judiciales, no correspondiendo en consecuencia, pretender por su intermedio la nulidad de los mismos, como en este caso pretende el excepcionante".-------

Por lo expuesto, resulta que la presente excepción de inconstitucionalidad no reúne los requisitos establecidos en el artículo 538 del CPC por su extemporaneidad y por no verificarse ningún presupuesto de impugnabilidad objetiva establecido en la norma.------

En tales condiciones, y visto el parecer del Ministerio Público, voto por no hacer lugar a la presente Excepción de Inconstitucionalidad, con costas a la perdidosa.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

on Martinez

Juliac

Abog

tretarlo

Ante mí:

...///...



EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LA CAUSA: "MARCELO EN ESPINOZA S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS". AÑO: 2017 - Nº 386.-----

...///...SENTENCIA NÚMERO: て46

Asunción, 29 de marzo de 2.017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** Sala Constitucional RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta.-----

COSTAS a la perdidosa.-----ANOTAR, registrar y notificar.--

Ante mí:

Dr. ANYONIO FEE

Miryam Pena Candia

Abog. Julio C. Pavon Majane.

Secretario